



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: DEIFER CAMACHO FAJARDO
RADICADO: 501504089001-2022-00171-00
AUTO: 710 22

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. La demanda y el poder están dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio.

2.2. Se extrae de la demanda, el acápite de competencia y cuantía:

Conforme al artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de VILLAVICENCIO, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo inferior a 40 SMLMV, y en cumplimiento al Artículo 26 del Código General del Proceso, me permito indicar numéricamente la cuantía del proceso, que está por la suma de. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$33158618) por lo cual usted es competente para conocer de este proceso.

2.2. La demanda y sus anexos fueron allegados mediante correo electrónico repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 28/10/22, suscrito por el Auxiliar Administrativo Oficina Judicial – Reparto, informando que lo remitía a este Juzgado; toda vez, que el domicilio del demandado pertenece a esta municipalidad.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra este despacho, que **el domicilio del demandado se ubica en la ciudad de Villavicencio**; ahora de acuerdo con el título valor base del recaudo, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Villavicencio (Meta), razón por la que este despacho no es competente para conocer del mismo.

3.2. Es evidente el error del empleado judicial que optó por remitir el expediente a este juzgado, con base en la dirección anotada en el acápite de notificaciones, confundiendo los conceptos de domicilio y residencia, confusión que deviene inadmisibles tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia¹

¹ Ver entre muchos, auto 4917 del 26/10/2022, Radicado 11001-02-03-000-2022-03521-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 20164917-22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, las diligencias deberán ser enviadas al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio - Reparto, para su conocimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: En el evento que el homólogo en cuestión estime a su vez su incompetencia, desde ya se propone conflicto negativo de competencias, debiendo remitir el expediente al funcionario competente para dirimirlo.

CUARTO: Por secretaria, hágase los registros correspondientes, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2ed645079852698f59d77366917ea272a4137e6ffca623729ca1065b8197f**

Documento generado en 10/11/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>